

NÚMERO 405.- Ordenanza reguladora del Precio Público por los servicios de Cuidados a la Infancia Municipales.

ÍNDICE

I. PRECEPTOS GENERALES	2
Artículo 1.-	2
II. CONCEPTO	2
Artículo 2.-	2
III. OBLIGACIÓN DE PAGO	2
Artículo 3.-	2
Artículo 4.-	2
Artículo 5.-	2
Artículo 6.-	3
IV. TARIFAS	3
Artículo 7.-	3
V. BONIFICACIONES	3
Artículo 8.-	3
Artículo 9.-	4
Artículo 10.-	4
Artículo 11.-	4
DISPOSICIONES FINALES	5

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.-

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en el artículo 4.1-a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II. CONCEPTO

Artículo 2.-

Se establecen los Precios Públicos por la prestación del Servicio de cuidados a la Infancia que se presten municipalmente.

El Servicio consta de tres modalidades, cuyo contenido aparece regulado en el Reglamento Municipal:

- ❖ Centro de día infantil
- ❖ Cuidados en el domicilio
- ❖ Cuidado Grupal

III. OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 3.-

La obligación de pago nace en el momento de la aprobación de la solicitud de los servicios de Cuidados a la Infancia en sus tres modalidades, momento en el que se produce la reserva formal de plaza.

Artículo 4.-

Estarán obligadas al pago de estos Precios Públicos las personas físicas y/o jurídicas que se beneficien de las distintas modalidades de los servicios prestados a que se ha hecho referencia en el artículo 2 de esta Ordenanza, cuyo pago deberá realizarse mediante domiciliación bancaria.

Artículo 5.-

Todas aquellas personas que tengan pagos pendientes de cualquier actividad, programa o servicio organizado por la Gerencia Municipal de Servicios Sociales no podrán beneficiarse de las distintas modalidades de este servicio hasta que regularicen su

situación abonando las cantidades pendientes, previo al inicio del procedimiento de formalización de inscripciones.

Artículo 6.-

En caso de errores tipográficos o de impresión serán válidos los precios públicos aprobados por el Ayuntamiento de Burgos.

IV. TARIFAS

Artículo 7.-

La cuantía de los Precios Públicos se ajusta a la siguiente tarifa:

CENTRO DE DIA	CUIDADO A DOMICILIO	CUIDADO GRUPAL		
		ENTIDADES PUBLICAS	ASOCIACIONES Y COLECTIVOS	Completar programas de CEAS y C. Cívicos en periodos de vacaciones escolares. Por niño/a y día:
3,72 € por niño y día de servicio	3,72 € por familia y por hora o por fracción	GRATUITO	9,3 € por 2 horas y cuidador	1,4 €: para utilización de una sala franja horaria.
				2,3 €: para utilización de dos franjas horarias.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del Precio Público, el servicio o actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

V. BONIFICACIONES

Artículo 8.-

Con el fin de proteger y favorecer a las unidades familiares, se establece una bonificación de las tarifas, en la forma siguiente:

Descuentos a familias

Familias Numerosas Generales: 50%

Familias Numerosas Especiales: 75%

Dichas bonificaciones se deberán solicitar formalmente y de acuerdo a modelo normalizado por los obligados al pago.

Y se exigen los siguientes requisitos:

1º.- Tener reconocida la condición de familia numerosa.

2º.- Estar al corriente, en su caso, en el pago de las tasas o impuestos municipales.

No se tendrá derecho a ninguna bonificación al superar los siguientes umbrales:

- Familias numerosas de categoría general, si los ingresos de la unidad familiar superan los 70.000€ brutos anuales.
- Familias numerosas de categoría especial, si los ingresos de la unidad familiar superan los 90.000€ brutos anuales.

Artículo 9.-

Igualmente podrán concederse con carácter excepcional bonificaciones hasta del 100%, cuando mediante informe social, de los técnicos competentes de Servicios Sociales, se justifique la necesidad e idoneidad del servicio para el beneficiario, así como la situación de insuficiencia de recursos económicos para cubrir las tarifas. La propuesta técnica deberá ser aprobada mediante resolución motivada de/l la Presidente/a de la Gerencia Municipal, de lo que se dará cuenta en el Consejo de Administración.

Artículo 10.-

La gestión de las cuotas y la aplicación de esta Ordenanza es competencia municipal.

Artículo 11.-

En lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará el Reglamento General de Recaudación tanto en vía voluntaria como en vía ejecutiva para el cobro de las cantidades pendientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.- La presente ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2012. Una vez publicada esta modificación, entró en vigor el 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Tercera.- Esta Ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2014. Una vez publicada esta modificación en el BOP, entrará en vigor el 01 de enero de 2015, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Cuarta.- La presente Ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2017. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.